

EDUARDO AVELLO CONCHA

NOTARIO PUBLICO

Orrego Luco 0153 – Providencia

21.272

OD.

3c.

Repertorio N° 8.975-2007

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

\* \* \*

FUNDACIÓN EDUCACIONAL HERNÁN BRIONES



EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de junio de dos mil siete, ante mí, EDUARDO AVELLO CONCHA, abogado, Notario Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece: don Felipe Vial Claro, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta mil ochocientos cuarenta – cero, en su calidad de abogado patrocinante de la solicitud de personalidad jurídica para la FUNDACIÓN EDUCACIONAL HERNÁN BRIONES, domiciliado en esta ciudad, Avenida El Bosque sur ciento treinta, piso quince, comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes indicada, y expone: PRIMERO: Que por el presente instrumento y, en consideración a las indicaciones efectuadas por el Consejo de Defensa del Estado que constan en Informe número cuatrocientos siete, de dieciséis de mayo de dos mil siete a los Estatutos de la Fundación Educacional Hernán Briones, viene en modificar los Estatutos de la misma, que constan de escritura pública de catorce de diciembre de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, en el siguiente sentido: Uno/ Reemplazar el Artículo Primero por el siguiente: “Artículo Primero: El nombre de la

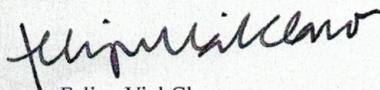


fundación será "Fundación Educacional Hernán Briones", la que se registrará por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica de Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia y por los presentes estatutos." Dos/ Reemplazar el Artículo Sexto por el siguiente: "Artículo Sexto: La dirección y administración de la Fundación será ejercida de manera como se señala en los artículos siguientes por un Directorio que designará de entre sus miembros a un Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario." Tres/ Reemplazar el Artículo Séptimo por el siguiente: "Artículo Séptimo: La fundación será dirigida y administrada, con amplias facultades de administración y disposición de bienes, por un Directorio compuesto por siete miembros que durarán en forma indefinida en sus cargos. Los miembros del primer Directorio serán designados por los Fundadores y durarán indefinidamente en sus cargos. En caso de cesión en el cargo de uno o más directores, se estará a lo dispuesto en el Artículo Noveno siguiente. Las funciones de los directores no son remuneradas. Para ser elegido director se requiere ser mayor de edad y no haber sido condenado por crimen o simple delito." Cuatro/ Reemplazar el Artículo Décimo Tercero por el siguiente: "Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Los acuerdos podrán ser cumplidos sin que sea necesario aprobar el acta en una reunión posterior. Si alguno de los asistentes falleciere, se negare a firmar el acta o se imposibilitare, por cualquier causa, para hacerlo, se dejará constancia al pie de la misma, en la respectiva circunstancia o impedimento, y se dará cuenta de ello en la próxima Sesión de Directorio, lo cual no obstará, sin embargo, a la validez de los acuerdos adoptados. El Directorio podrá, en cualquier momento, solicitar al Ministerio de Justicia la autorización prevista en los reglamentos de concesión de personalidad jurídica para que las actas sean escrituradas en el libro de actas por medio de sistema de hojas mecanografiadas adosadas a las hojas foliadas." Cinco/ Agregar al final del número Uno de la Cláusula Primera del Artículo Décimo Cuarto, lo siguiente: "sin perjuicio de la responsabilidad del Presidente conforme al artículo Décimo

**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PUBLICO**

Orrego Luco 0153 – Providencia

Primero del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica de Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia.” Seis/ Eliminar la Cláusula Octava del Artículo Décimo Cuarto. Siete/ En el Título Quinto, reemplazar la frase “Disolución y Liquidación”, por “Reforma y Disolución”. Asimismo, en el Artículo Vigésimo Segundo, reemplazar la palabra “liquidación” por “disolución.” Ocho/ Modificar la enumeración de los siguientes Artículos: a/ el Artículo Vigésimo Cuarto corresponde al número Vigésimo Primero; b/ el Artículo Vigésimo Primero corresponde al número Vigésimo Segundo; c/ el Artículo Vigésimo Segundo corresponde al número Vigésimo Tercero; y d/ el Artículo Vigésimo Tercero corresponde al número Vigésimo Cuarto. SEGUNDO: En lo no modificado expresamente por el presente instrumento, se mantienen plenamente vigentes los Estatutos de la Fundación Educacional Hernán Briones. La personería de don Felipe Vial Claro para representar a la Fundación Educacional Hernán Briones, consta de la escritura pública de constitución de fecha catorce de diciembre de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, la que no se inserta por ser conocido del otorgante y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firma el otorgante, se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número ya citado. Doy fe 

  
Felipe Vial Claro

REPERTORIO  
Nº 8975-2007



Escritura otorgada en base a minuta redactada por abogado don Felipe Vial Claro.

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.  
Santiago, 3 JUN 2007



*[Handwritten signature]*

